

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00552/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de abril de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Quisiera se me pudiera proporcionar lo siguiente:

1. Relación detallada de los apoyos económicos proporcionados a las asociaciones deportivas del Estado de México, correspondiente de enero a diciembre del año 2009 y de enero a marzo de 2010.
2. Relación detallada de estímulos proporcionados a los deportistas destacados del Estado de México, correspondiente de enero a diciembre del año 2009 y de enero a marzo de 2010.
3. Programa anual de trabajo de cada una de las asociaciones deportivas a las que apoya económicamente el Instituto” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00040/IMCUFIDE/IP/A/2010.

II. Con fecha 3 de mayo de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Apoyos a la Academia Deportiva Mexicana, A.C.

| FECHA | CANTIDAD | CONCEPTO |
|--------------|---------------------|---|
| 12/11/2009 | 168,810.00 | Pago de arbitraje, alimentación, transporte y uniformes, de la selección mexiquense, con motivo de su participación en los 2os. Encuentros deportivos indígenas, Chiapas, 2009. |
| 12/11/2009 | 479,600.00 | Pago de arbitraje de la Etapa Regional de la Olimpiada Estatal 2010 |
| 02/12/2009 | 111,000.00 | Pago de arbitraje de la Etapa Preestatal de la Olimpiada Estatal 2010 |
| 02/12/2009 | 150,000.00 | Pago de arbitraje de la Etapa Delegacional de la Olimpiada Estatal 2010 |
| 02/12/2009 | 94,500.00 | Pago de arbitraje de la Etapa Final de la Olimpiada Estatal 2010 |
| TOTAL | 1,003,910.00 | |

Apoyos a la Federación de Ajedrez 2009

| FECHA | CANTIDAD | CONCEPTO |
|--------------|-------------------|--|
| 26/01/2009 | 100,000.00 | LV Campeonato Nal. del Internacional abierto Mexicano de Ajedrez 2009 |
| 19/02/2009 | 12,800.00 | Pago de hospedaje y alimentación Campeonato Nal. en Manzanillo del 31 oct. al 2 de Nov. 2008 |
| 23/02/2009 | 150,000.00 | 2º pago para la org. LV Campeonato Nacional e Internacional abierto Ajedrez 7- 12 abril de 2009 |
| 19/03/2009 | 15,000.00 | Pago de arbitraje Regional Olimpiada Nacional 12 al 15 de marzo de 2009 |
| 19/03/2009 | 50,250.00 | Selectivo Olimpiada Nacional |
| 28/01/2009 | 100,000.00 | Organización del LV Campeonato Nal. e Internacional Abierto Mexicano de Ajedrez 2009 |
| 30/07/2009 | 24,000.00 | Reembolso de gastos de transporte para acudir en el Campeonato Nacional abierto Mexicano de Ajedrez, realizado en Manzanillo 31 oct. al 2 de Nov. 2008 |
| 23/10/2009 | 250,000.00 | Pago total de la Organización del LV Campeonato Nal. e Internacional Abierto Mexicano de Ajedrez 2009 |
| TOTAL | 702,050.00 | |

Apoyos a la Asociación de Ajedrez 2009

| FECHA | CANTIDAD | CONCEPTO |
|--------------|-------------------|--|
| Ene-09 | 50,250.00 | Selectivo Olimpiada |
| 12/06/2009 | 50,000.00 | Anticipo para transporte aereo para instructor |
| TOTAL | 100,250.00 | |



CLASIFICACIÓN DE LOS DEPORTISTAS POR NIVELES COMPETITIVOS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS
ENERO Y FEBRERO
INTERNACIONAL "OLIMPICOS, MUNDIALES"

| No. Prog. | DEPORTISTA | EXPEDIENTE | DISCIPLINA | LOGRO | ENERO | FEBRERO |
|-----------|-------------------------------------|------------|-------------------|---------------|------------|------------|
| 1 | Heraclio Eder Sánchez Terán | Completo | Atletismo | Olimpico | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| 2 | Yanelli Caballero García | Completo | Atletismo | Mundial | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| 3 | Juan Luis Barrios Nieves | Completo | Atletismo | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 4 | Jesús Sánchez González | Completo | Atletismo | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 5 | Omar Zepeda León | Completo | Atletismo | Internacional | \$4,000.00 | \$6,000.00 |
| 6 | Dulce María Rodríguez De La Cruz | Completo | Atletismo | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 7 | Dejanira Angulo Chifaz | Completo | Badminton | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 8 | Francisco Javier Vargas Peláez | Completo | Box | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 9 | Ana María Torres Ramírez | Completo | Box | Mundial | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 10 | Alessandra Giusepina Grassi Herrera | Completo | Box | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 11 | Carlos Manuel Hernández Santana | Completo | Box | Internacional | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 12 | Nancy Conteras Reyes | Completo | Box | Olimpico | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| 13 | Yahel Ernesto Castillo Huerta | Completo | Clavados | Mundial | \$9,000.00 | \$9,000.00 |
| 14 | Bernadette Pujals Cavalle | Completo | Ecuestre | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 15 | Floza María Flores Medina | Completo | Frontón | Mundial | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| 16 | Alvaro Hernández Castillo | Completo | Frontón | Mundial | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 17 | Verónica Charlyn Corral Ang | Completo | Fútbol | Mundial | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 18 | Amarillys Bosque Acea | Completo | Gimnasia | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 19 | María Fernanda González Ramírez | Completo | Natación | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 20 | Pablo Ricardo Marmolejo Vargas | Completo | Natación | Internacional | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 21 | Adriana Marmolejo Vargas | Completo | Natación | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 22 | Oscar Soto Carrillo | Completo | Pentatlón Moderno | Olimpico | \$6,000.00 | \$6,000.00 |
| 23 | Mauro Máximo De Jesús | Completo | Silla de Ruedas | Olimpico | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| 24 | Juan Ignacio Pleguez González | Completo | Silla de Ruedas | Olimpico | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| 25 | Mario Santillán Hernández | Completo | Silla de Ruedas | Olimpico | \$7,000.00 | \$7,000.00 |
| 26 | Rocío Dolores Torres López | Completo | Silla de Ruedas | Olimpico | \$3,500.00 | \$3,500.00 |
| 27 | Lucía Vázquez Delgadillo | Completo | Silla de Ruedas | Olimpico | \$3,500.00 | \$3,500.00 |

II. Con fecha 12 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00552/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No proporcionaron la relación de apoyos solicitados en lo que respecta a los meses de enero a marzo de 2010, de las asociaciones deportivas y deportistas destacados.

Resulta absurdo que según ellos no han generado ningún apoyo a ninguna asociación deportiva o deportistas destacados, cuando un servidor investigo en medios periodísticos y recurrió físicamente a diferentes deportistas destacados y asociaciones, los cuales me comentaron que ya les han liberado pagos de estímulos, asimismo los titulares de las propias asociaciones deportivas han recibido apoyos con cargo al ejercicio 2010 de nueva cuenta Sr. Servidor Público Habilitado, si no quiere que haga comentarios personales que no se apegan a la Ley en la materia, sólo entregue la información que se le solicita muy respetuosamente” (**sic**)

IV. El recurso **00552/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de mayo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los términos que en la parte conducente señalan:

“...Informe de justificaciones:

Después de requerir al Servidor Público Habilitado una explicación a los motivos o razones que esgrime el recurrente en el recurso de revisión, informa a la Unidad de Información que el motivo principal por el cual no se le proporcionó la información que requiere del periodo de enero a marzo de 2010, fue debido a que estaba por definirse tres aspectos principales, a saber:

Primero.- En el archivo que contiene la información de estímulos y apoyos, existe información de los recursos que por este concepto se han entregado apoyos a Deportistas y Asociaciones en el periodo de enero a marzo de 2010, correspondientes al 2009.

Segundo.- Debido a la contención del gasto en el periodo en comento, el dar a conocer a los Deportistas o Asociaciones que fueron beneficiados con apoyos y estímulos, podía generar inconformidad de otros deportistas y asociaciones, la mayoría, ya que la entrega de los recursos financieros fue en base a una estrategia, priorizando los eventos deportivos inmediatos a los que habrían de asistir los deportistas en el mes de enero y febrero.

Tercero.- Fue hasta la última semana de marzo, cuando se contó con recursos financieros para solventar el rubro de apoyo y estímulos, por lo que no se contaba con un listado o relación que contenga información fidedigna y oportuna, ya que los recursos se dispersan a través de monedero electrónico o tarjeta de débito.

No obstante, el Servidor Público Habilitado solicita al Titular de la Unidad de Información que informe al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM que considere que a la fecha que se entrega la información al solicitante, se estaba depurando la lista de beneficiados, y que es falso que el recurrente haya tenido que entrevistarse con periodistas, deportistas y asociaciones para enterarse de los hechos que argumenta en el recurso de revisión.

Considerando lo anterior, se solicita al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM, que no existe dolo o mala fe, ni se oculta información, ya que se le proporciona la información que solicitó el recurrente del 2009, no teniendo a la mano la del 2010 por las razones antes expuesta. Agrega el Servidor Público Habilitado, que en cuanto esté debidamente elaborada la relación, ésta se publicara en la página de transparencia como se ha realizado en años anteriores.

En razón de lo anterior, se solicita al Consejero ponente, permita al Sujeto Obligado proporcionar la información al recurrente, en alcance a la información que se le proporcionó en la solicitud de información original, advirtiendo que se elaborará, si así lo indica el Consejero Ponente, la relación de los apoyos y estímulos que se han entregado a los Deportistas y Asociaciones a la fecha de este informe de justificaciones, y con ello cumplir con el principio de máxima publicidad que dispone el artículo 3 de la Ley en comento,

Se solicita al Consejero Ponente y al Consejo respetuosamente, considerar las justificaciones que presenta el Sujeto Obligado, y se le permita modificar la información proporcionada, y entregar al recurrente la información con que cuenta a la fecha el Sujeto Obligado, en apego a lo que dispone el artículo 75 Bis A, de la Ley en la materia” **(sic)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se proporcionó lo relacionado a los apoyos solicitados por lo que hace a los meses de enero a marzo de 2010, de las asociaciones deportivas y deportistas destacados, respectivamente.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en la respuesta que no se han dado esos apoyos, pero en el Informe Justificado manifiesta razones por las cuales no se entregó la información, misma que se encuentra en proceso de depuración para entregarla a **EL RECURRENTE**.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la petición original.
- b).La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si se completa respecto de los puntos petitorios.

Debe señalarse que de los puntos de que consta la solicitud, la misma se circunscribe a la obtención de relaciones detalladas de los apoyos económicos proporcionados tanto a las asociaciones deportivas, como a los deportistas destacados del periodo de enero a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010, así como el programa anual de trabajo de las asociaciones deportivas que apoya el IMCUFIDE.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Punto de la solicitud | Respuesta | Cumplió o no cumplió |
|---|---|--|
| 1. Relación detallada de los apoyos económicos proporcionados a las asociaciones deportivas del Estado de México, correspondiente de enero a diciembre del año 2009 y de enero a marzo de 2010. | 1. Se anexa archivo con información del periodo de enero a diciembre de 2009, no así de enero a marzo de 2010, porque no se ha generado ningún apoyo económico a asociaciones deportivas. | No cumple, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no proporciona la información por cuanto hace al periodo de enero a marzo de 2010. |
| 2. Relación detallada de los estímulos proporcionados a los deportistas destacados del Estado de México, correspondiente de enero a diciembre del año 2009 y de enero a marzo de 2010. | 2. Se anexa archivo con información del periodo de enero a diciembre de 2009, no así de enero a marzo de 2010, porque no se ha generado ningún apoyo económico a deportistas destacados. | No cumple, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO no proporciona la información por cuanto hace al periodo de enero a marzo de 2010. |
| 3. Programa anual de trabajo de cada una de las asociaciones deportivas a las que apoya el Instituto. | 3. Se pone a disposición para consulta <i>in situ</i> y copias simples. | Cumple al ponerse a disposición la información requerida. |

En este sentido, del agravio manifestado por **EL RECURRENTE** de la *litis* se aprecia que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió en todos los términos con lo solicitado, ya que no hace entrega de la información relativa a los apoyos económicos proporcionados a las asociaciones deportivas y a los estímulos a deportistas destacados, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2010.

Información que es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo acepta en el Informe de Justificación, al señalar que fue hasta la última semana de marzo cuando se contó con recursos financieros para solventar el rubro de apoyos y estímulos, por lo que al momento de dar respuesta a **EL RECURRENTE** no se contaba con un listado o relación con la información fidedigna y oportuna, a la fecha que se entrega la información al solicitante se estaba depuraba la lista de beneficiados, por lo que una vez que esté elaborada la relación será publicada en la página de transparencia.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que La Ley de la materia en el artículo 12, fracción VIII refiere lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia. d pública de cada Sujeto Obligado;

(...).”

Es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene como responsabilidad entre otras, el mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y municipios, y que dentro de tales programas de encuentran los apoyos otorgados a las asociaciones deportivas y los estímulos a deportistas, información que es pública y que sin embargo por cuanto hace al año 2010, no se encuentra disponible en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado, si bien es cierto la Ley de la materia no refiere temporalidad específica para la actualización de la información pública a que se refiere el artículo 12, lo cierto es que como lo indica debe ser permanente, por lo que el argumento hecho valer por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que en cuanto se elabore la relación será publicada, resulta insuficiente para tener por cumplida la solicitud de información, ya que con independencia al incumplimiento de dicha obligación, tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, que por regla general se trata de información pública de oficio que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, pues lo solicitado fueron apoyos económicos y estímulos proporcionados, no listas preliminares que requieran algún manejo.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** no debió responde que no se habían otorgado los apoyos y estímulos, sino por medio del Comité de Información clasificar la lista por encontrarse en proceso deliberativo, tal como lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)"

Esto en virtud de que existe una clara contradicción, si bien no dolosa, si negligente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** al referir en el Informe Justificado que sí se entregaron los apoyos pero que la confección del listado de beneficiarios se encontraba en proceso.

Por lo tanto, ante la promesa hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** se le ordena que entregue el acta del Comité de Información en la que se justifique la clasificación por proceso deliberativo o bien, si la lista con la que cuenta ya es definitiva la entregue por lo que hace al período de enero a marzo de 2010.

Finalmente, como una cuestión adicional en lo relativo a los programas anuales de trabajo 2010 de las asociaciones deportivas **EL SUJETO OBLIGADO** le otorga a **EL RECURRENTE** como plazo para la consulta *in situ* un cuatro horas en un día para consultar más de trescientos archivos, por lo que en ese sentido este Órgano Garante estima que debe ampliarse el plazo de la siguiente manera: dentro de un margen de quince días hábiles previa cita se señalará el día en que pueda realizarse la consulta *in situ* en el mismo número de horas, al término de las cuales si es menester continuar la consulta **EL SUJETO OBLIGADO** le señalará el día respectivo.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)"

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en el punto de la solicitud de relación de apoyos económicos proporcionados a las asociaciones deportivas del Estado de México y estímulos proporcionados a deportistas destacados del Estado de México del periodo que comprende de enero a marzo de 2010, o en defecto, la entrega del acta o acuerdo del Comité de Información respectivo en la que se clasifique la lista por encontrarse en proceso deliberativo.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que procede la causal del recurso de revisión, por emitir una respuesta incompleta, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información pendiente de entregar, esto es:

- Relación detallada de los apoyos económicos proporcionados a las asociaciones deportivas del Estado de México, de enero a marzo del año 2010.
- Relación detallada de los estímulos proporcionados a los deportistas destacados del Estado de México, de los meses de enero a marzo del año 2010

O en defecto de lo anterior, el acta o acuerdo de Comité de Información en el que se clasifique por proceso deliberativo el listado de ambos casos, debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO**, le notifique a **EL RECURRENTE** que se le otorga, un plazo de cuando menos quince días hábiles en horario hábil, para la consulta *in situ* de la información, de tal manera que dicho plazo garantice a **EL RECURRENTE** el derecho de acceso a la información, incluso con la posibilidad de prorrogarlo si el contexto de la consulta y las necesidades de **EL RECURRENTE** así lo exigen.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** dé respuestas contundentes o bien completas en torno a lo que se le requiere en las solicitudes de información.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para el debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010.- CON VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

